

MEDIO AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

C. Javier Gutiérrez Orozco
Representante Legal de la empresa
Transportes Alaro, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal,
artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo
de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona
que recibe el documento, artículo
113 fracción I de la LFTAIP y
artículo 116 primer párrafo de la
LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-03-010-A (Autorización de recolección y transporte de
residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos).

Folio: 055079/11/20 y 058221/01/21

Expediente: TR-RME-96

Con referencia a su escrito sin número de fecha 22 de enero de 2021, recibido el día 26 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 058221/01/21, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), mediante el cual, en su carácter de representante legal de la empresa **TRANSPORTES ALARO, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, dio respuesta al acuerdo de apercebimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0011/2021 de fecha 11 de enero de 2021, resultado de la evaluación del trámite de autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial generados en actividades del Sector Hidrocarburos, ingresado el 17 de noviembre de 2021 y registrado con número de folio 55079/11/20.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el **PROMOVENTE** ingresó en el AAR de esta **AGENCIA**, el 17 de noviembre de 2021, su escrito sin número de fecha 27 de octubre del mismo año con la solicitud de autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial generados en actividades del Sector Hidrocarburos, a la que se le asignó el número de folio 055079/11/20.
- II. Que esta **DGGEERC** mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0011/2021 de fecha 11 de enero de 2021, apercebido al **PROMOVENTE**, para presentar información necesaria para obtener la autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.

Página 1 de 11



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración

y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0208/2021

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2021

- III. Que el **PROMOVENTE**, ingresó el 26 de enero de 2021 en el AAR de esta **AGENCIA**, su oficio sin número de fecha 22 del mismo mes y año, registrado con número de folio 058221/01/21, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0011/2021 de fecha 11 de enero de 2021.

Al respecto, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**.
- II. Que es facultad de esta **DGGEERC** adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracción XIII y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que en los artículos 15, 16 y 17 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2018 (**DACG-RME**), está considerada la Autorización de transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó que pretende brindar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos a empresas que tienen como actividad la perforación, reparación y terminación de pozos petroleros, y otras empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el C. Javier Gutiérrez Orozco acreditó su personalidad jurídica como representante legal del **PROMOVENTE**, mediante Instrumento Público Número 4,691, de fecha 22 de noviembre de 2018, otorgado ante la Fe de la Lic. Adela Gómez Macías, Titular de la Notaría No. 11 en la Ciudad de Tihuatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración

y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0208/2021

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2021

VI. Que el **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite autorización para manejo de residuos de manejo especial para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte, según lo establecido en el formato FF-ASEA-004 vigente del trámite, en los artículos 80 de la **LGPGR**, 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGR**: 15, 16 y 17 de las **DACG-RME**.

1. Escrito libre sin número de fecha 27 de octubre de 2020 con la solicitud para la autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos firmado por el C. Javier Gutiérrez Orozco.
2. Formato FF-ASEA-004 para la solicitud de la autorización de transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de fecha 12 de noviembre de 2020, firmado por el C. Javier Gutiérrez Orozco.
3. Copia simple de la Escritura Pública Número 5,663, Volumen 51, de fecha 13 de octubre de 1994, otorgada ante la Fe de la Lic. Laura Gómez Cruz de Hernández, Notaria Pública Número 08 de la Ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz-Llave, que contiene la constitución del **PROMOVENTE**.
4. Copia simple del Instrumento Público Número 18,738, Libro 293, de fecha 13 de octubre de 1994, otorgado ante la Fe del Lic. Arturo Hernández Gómez, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 08 de la Ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz Ignacio de la Llave, que contiene la protocolización de acta de asamblea general extraordinaria del **PROMOVENTE**.
5. Copia simple del Instrumento Público Número 4,691, de fecha 22 de noviembre de 2018, otorgado ante la Fe de la Lic. Adela Gómez Macías, Titular de la Notaria No. 11 en la Ciudad de Tihuatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual se nombra al C. Javier Gutiérrez Orozco como representante legal del **PROMOVENTE**.
6. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal que contiene el Registro Federal de Contribuyente del **PROMOVENTE**.
7. Escrito libre que contiene el croquis donde se resguardan las unidades de recolección y transporte.
8. Escrito libre que contiene el Programa de capacitación.
9. Escrito libre que contiene la descripción de las unidades de recolección y transporte.
10. Copia simple del alta de vehículos o inclusión de vehículos emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
11. Escrito libre con el listado de residuos de manejo especial a recolectar y transportar.
12. Copia simple de la póliza de seguro de cada unidad, con cobertura de daños por la carga, responsabilidad civil y responsabilidad civil ecológica.
13. Copia simple de la factura de cada una de las unidades de recolección y transporte.
14. Copia simple de las tarjetas de circulación emitidas por la SCT para cada una de las unidades.
15. Copia simple de los dictámenes de verificación emitidos por la SCT.
16. Copia simple de las Licencias federales de los conductores de cada una de las unidades de recolección y transporte.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración

y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0208/2021

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2021

17. Copia simple del Organigrama y responsabilidades de cada uno del personal del **PROMOVENTE**.
18. Escrito libre que contiene el Plan de Contingencia Ambiental.
19. Escrito libre con el procedimiento de recolección y transporte de los residuos de manejo especial.
20. Memoria fotográfica de cada una de las unidades de recolección y transporte.
21. Copia simple de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población a nombre del C. Javier Gutiérrez Orozco, emitida por el Instituto Nacional Electoral.
22. Copia simple de la identificación a nombre del C. Javier Gutiérrez Orozco, emitida por el Instituto Nacional Electoral.
23. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal que contiene el Registro Federal de Contribuyente del C. Javier Gutiérrez Orozco.
24. Copia simple del comprobante de domicilio del **PROMOVENTE**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la **LGPGIR**; 15, 16 y 17 de las **DACG-RME**, 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracciones XIII y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de prestación de servicios para **recolección y transporte de residuos de manejo especial generados de actividades del Sector Hidrocarburos**, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	30-ASEA-T-RME-01-21
Vigencia a partir de su expedición	5 (cinco años)
Nombre o razón social	TRANSPORTES ALARO, S.A. DE C.V.
Domicilio de encierro de las unidades	Carretera Poza Rica-San Andrés Km. 5, Colonia Parcela, C.P. 93160, Coatzintla, Veracruz.

SEGUNDO.- Las unidades y los equipos de recolección y transporte amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA**, y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son los siguientes:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración

y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0208/2021

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2021

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
1.	3065TAL1706201123 0326034	Tractor	Kenworth	2005	3WKADB0X45F619566	289DX4	2410254	15 Ton
2.	3065TAL1706201123 0326028	Tractor	Kenworth	2003	3WKADB0X53F611733	154DX5	2410259	15 Ton
3.	3065TAL1706201123 0326025	Tractor	Kenworth	2003	3WKADB0X13F611728	400DX4	2410257	15 Ton
4.	3065TAL1706201123 0326026	Tractor	Kenworth	2003	3WKADB0X83F611726	218AH2	2410253	15 Ton
5.	3065TAL1706201123 0326011	Tractor	Kenworth	2003	3WKADB0X33F611729	277AH2	2410258	15 Ton
6.	3065TAL1706201123 0326022	Tractor	Freightliner	2003	3AKJAHBGX3DL67602	377DX4	2410262	15 Ton
7.	3065TAL1706201123 0326003	Tractor	Freightliner	2001	3AKJAHBDX1DH91125	386DX4	2410256	15 Ton
8.	3065TAL1706201123 0326006	Tractor	International	2002	3HSNGAET02N039991	392DX4	2410267	15 Ton
9.	3065TAL1706201123 0326005	Tractor	International	2002	3HSNGAET22N039989	216AH2	2410266	15 Ton
10.	3065TAL1706201123 0326044	Tractor	Kenworth	2008	3WKDDDB0X98F806206	674AR1	2410260	15 Ton
11.	3065TAL1706201123 0326033	Tractor	Kenworth	2005	3WKADB0X55F619561	287DX4	2410265	15 Ton
12.	3065TAL1706201123 0326031	Tractor	Kenworth	2005	3WKADB0X75F618668	286DX4	2410263	15 Ton
13.	3065TAL1706201123 0326010	Tractor	International	2002	3HSNGAET22N028765	388DX4	2410264	15 Ton
14.	3065TAL1706201102 1001027	Tractor	Kenworth	2003	3WKADB0XX3F611727	891DX4	2410255	15 Ton
15.	3065TAL1706201123 0326042	Tractor	Kenworth	2008	3WKDDDB0X48F806209	790AR1	2410261	15 Ton
16.	3065TAL1706201123 0326038	Tractor	Kenworth	2005	3WKADB0X85F619568	283AH2	2410269	15 Ton
17.	3065TAL1706201123 0326038	Tractor	Kenworth	2005	3WKADB0X65F619567	282AH2	2410268	15 Ton
18.	3065TAL1706201123 0326044	Tractor	Kenworth	2008	3WKDDDB0X08F806210	673AR1	1122217	15 Ton
19.	3065TAL1706201123 0326045	Tractor	Kenworth	2013	3WKDD40X7DF845477	685AR1	1613705	15 Ton





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0208/2021

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2021

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
20.	3065TALI706201123 0326045	Tractor	Kenworth	2013	3WKDD40X0DF845479	683ARI	1613703	15 Ton
21.	3065TALI706201123 0326049	Tanque	Tytank	2014	3T6NIT439EC000038	539XP2	2410235	30 000 L
22.	3065TALI706201123 0326048	Tanque	Tytank	2014	3T6NIT431EC000115	804XN3	2410241	30 000 L
23.	3065TALI706201123 0326048	Tanque	Tytank	2014	3T6NIT43XEC000114	805XN3	2410240	30 000 L
24.	3065TALI706201123 0326048	Tanque	Tytank	2014	3T6NIT436EC000112	807XN3	2410239	30 000 L
25.	3065TALI706201123 0326048	Tanque	Tytank	2014	3T6NIT433EC000116	808XN3	2410242	30 000 L
26.	3065TALI706201123 0326049	Tanque	Tytank	2014	3T6NIT439EC000041	536XP2	2410238	30 000 L
27.	3065TALI706201123 0326049	Tanque	Tytank	2014	3T6NIT437EC000040	537XP2	2410237	30 000 L
28.	3065TALI706201123 0326049	Tanque	Tytank	2014	3T6NIT430EC000039	538XP2	2410236	30 000 L
29.	3065TALI706201123 0326043	Tanque	Tytank	2010	3T6TA3839AC000133	499WL7	2410244	30 000 L
30.	3065TALI706201123 0326047	Tanque	Tytank	2013	3T6NIT439DC000300	543WP8	2410252	30 000 L
31.	3065TALI706201123 0326046	Tanque	Tytank	2013	3T6NIT433DC000292	541WP8	2410250	30000 L
32.	3065TALI706201123 0326021	Tanque	Tytank	2010	3T6TA3831AC000255	214UC6	2410249	30 000 L
33.	3065TALI706201123 0326013	Tanque	Tytank	2008	3TTTA38338T000166	622UA4	2410245	30 000 L
34.	3065TALI706201123 0326043	Tanque	Tytank	2010	3T6TA3830AC000117	500WL7	2410243	30 000 L
35.	3065TALI706201123 0326037	Tanque	Tytank	2011	3T6TA3836BC000236	270UC6	2410247	30 000 L
36.	3065TALI706201123 0326037	Tanque	Tytank	2011	3T6TA383XBC000238	271UC6	2410248	30 000 L
37.	3065TALI706201123 0326037	Tanque	Tytank	2011	3T6TA3834BC000235	272UC6	2410246	30 000 L
38.	3065TALI706201123 0326046	Tanque	Tytank	2013	3T6NIT430DC000296	537WP8	2410251	30 000 L





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0208/2021

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2021

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
39.	3032TAL941013SD8/90	Tanque	Tytank	2010	3T6TA3838AC000252	212UC6	0947896	30 000 L
40.	3065TAL17062011230326037	Tanque	Tytank	2011	3T6TA3838BC000237	269UC6	1121274	30 L*
41.	3065TAL17062011230326046	Tanque	Tytank	2013	3T6NIT437DC000294	539WP8	1122327	30 000 L.
42.	3065TAL17062011230326047	Tanque	Tytank	2013	3T6NIT436DC000299	544WP8	1123345	30 000 L
43.	3065TAL17062011230326034	Tractor	Kenworth	2005	3WKADB0X45F619566	289DX4	2410254	15 Ton
44.	3065TAL17062011230326028	Tractor	Kenworth	2003	3WKADB0X53F611733	154DX5	2410259	15 Ton
45.	3065TAL17062011230326025	Tractor	Kenworth	2003	3WKADB0X13F611728	400DX4	2410257	15 Ton

*Se indicó la capacidad que viene manifestada en la tarjeta de circulación de la unidad.

TERCERO.- Los residuos de manejo especial que podrán ser recolectados y transportados por el **PROMOVENTE**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

No.	Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
1.	Lodos y recortes de perforación y sedimentos impregnados con fluidos base agua.
2.	Lodos y recortes de perforación y sedimentos impregnados con fluidos base aceite*
3.	Aguas residuales provenientes de la perforación y terminación de pozos*.

Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.

*Que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos -





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración

y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0208/2021

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2021

Clasificación y especificaciones de manejo; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO.- La presente autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. La presente autorización se otorga de manera condicionada con vigencia de 5 años a partir de la fecha de su expedición y solamente ampara la actividad de la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial, que realice el **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por esto, la recolección y transporte de los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5o. fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección y vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento, las disposiciones o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0208/2021
Ciudad de México, a 09 de febrero de 2021

CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el **RESUELVE TERCERO** de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización estatal vigente, en materia de residuos de manejo especial, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestre haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de las **DACG-RME**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.
4. El **PROMOVENTE** entregará los residuos de manejo especial a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
5. El **PROMOVENTE** deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos de manejo especial transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferentes a los autorizados.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración

y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0208/2021

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2021

6. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar ante esta **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**.
7. El **PROMOVENTE**, tendrá que presentar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización correspondiente al año inmediato anterior, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen. Así mismo deberá entregar copia de conocimiento de dicho informe a la **DGGEERC** de esta **AGENCIA**.
8. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades y equipos de recolección y transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 de su Reglamento y 16 fracción II (inciso j) de las **DACG-RME**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
9. El **PROMOVENTE** tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, las placas de la unidad utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, y el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
10. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones y/o unidades de transporte, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0208/2021
Ciudad de México, a 09 de febrero de 2021

Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, o la que la sustituya, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

11. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y el manejo de residuos de manejo especial, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
12. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
13. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE** deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28 de las **DACC-RME**.
14. El lavado de las unidades y los equipos de recolección y transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas para tal fin, así como el permiso correspondiente para dichas descargas de agua; en caso de que el lavado lo realice otra persona, el **PROMOVENTE**, deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo. Dichos permisos, contratos y registros o bitácoras deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
15. El **PROMOVENTE** no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante la etapa de recolección y transporte.
16. El **PROMOVENTE** tendrá que verificar que los residuos que recolecte y transporte estén debidamente etiquetados, identificados, envasados y embalados adecuadamente, de tal manera que no se permita su liberación al ambiente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0208/2021

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2021

17. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
18. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja unidades o residuos de manejo especial o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de residuos de manejo especial del trámite ASEA-00-053 (formato FF-ASEA-010) y conforme a lo establecido en el artículo 28 de las **DACG-RME**.

SEXTO.- La presente Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte, de residuos de manejo especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos indicados en el **RESUELVE TERCERO**, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR**, su Reglamento, las **DACG RME** y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **PROMOVENTE**, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, podrá realizar en todo momento actos de supervisión, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en las **DACG-RME**, en términos de lo previsto en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de las **DACG-RME**.

NOVENO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración

y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0208/2021

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2021

DÉCIMO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la **LFPA**, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con los números de folio 055079/11/20 y 058221/01/21 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la **LFPA**.

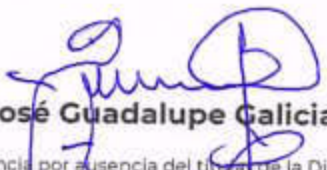
DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO TERCERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Javier Gutiérrez Orozco como representante legal del **PROMOVENTE**, y por persona autorizada para oír y recibir notificaciones al [REDACTED], lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la **LFPA**. Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAI y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese la presente resolución por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

ATENTAMENTE

**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos**


Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Copias al reverso...

Página 13 de 14





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0208/2021

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2021

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizalez López.- Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. angel.carrizalez@asea.gob.mx.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.gonzalez@asea.gob.mx.
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx.

JVSE / JCRA

